

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-may.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1034
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Fundación WWB Colombia
Demandado: Luz Aida Rojas Cadena
Radicación: 76-520-40-03-005-2011-00193-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$9.172.871
Interés moratorio del 28/01/2020 al 05/09/2022	\$5.934.878,10
Costas	\$642.100
Total	\$15.749.849,10

Al verificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa que la misma no está acorde con lo determinado en el auto N° 102 del 28 de enero de 2020, por medio del cual, nuevamente se libró mandamiento de pago, luego de haberse declarado la nulidad de todo lo actuado desde el auto N° 589 del 01 de abril de 2011, por cuanto la misma parte del 28 de enero de 2020, y no desde el 04 de octubre de 2009, que es la fecha que se indicó en el referido auto N°102 para contabilizar los intereses moratorios causados.

Así mismo, el Juzgado observa que, se han realizado abonos a la obligación por valor de \$80.000¹, tal como se aprecia en el expediente, por lo cual, se procede a aplicarlos a las costas liquidadas y aprobadas, la cual arroja la suma de \$642.100,97, que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará de la siguiente manera:

ABONOS	COSTAS	SALDO
\$ 80.000.00	\$ 642.100,97	\$ 562.100,97

Como se aprecia, los abonos existentes en este asunto no alcanzaron a cubrir el valor total de las costas, por lo cual queda un saldo, y no hay valores que imputar a la liquidación del crédito.

También se presenta diferencia en los intereses moratorios, en razón a que la tasa de interés fijada al 32.88% efectivo anual que se ordenó en el mandamiento de pago, siempre y cuando no superara la tasa máxima legal establecida por la Ley, en efecto sobrepasa la dispuesta por la Superintendencia Financiera para el mes de octubre de 2009 (17.28%), y por contera, la tasa de interés moratorio, lo cual hace que esta instancia judicial realice las correcciones pertinentes,

¹ Documento índice 01, folio 58 expediente físico digitalizado en PDF.

calculando los intereses moratorios respetando el límite de usura, desde el 04 de octubre de 2009 a la fecha de la presente providencia, con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 9.172.871
FECHA INICIAL	4-oct-09
FECHA FINAL	16-may-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 32.554.703
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.172.871
SALDO INTERESES	\$ 32.554.703
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 41.727.574

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **FUNDACIÓN WWB COLOMBIA**, contra la señora **LUZ AIDA ROJAS CADENA**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$9.172.871,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	4-oct-09	16-may.-23	\$32.554.703,00
Costas			\$562.100,97
Total:		Solo intereses:	\$32.554.703,00
Gran total:	Capital + intereses + costas		\$42.289.674,97

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3e56c488f18110b60b92d9bafb88898474c65f63cc0205ae8c3aff87e8e2d7**

Documento generado en 16/05/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>